

ESCUELA UNIVERSITARIA DE TURISMO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

ADSCRITA A LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA (ULL)

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO.

Preliminar

El Reglamento de Régimen Interno de la Escuela Universitaria de Turismo de Santa Cruz de Tenerife se ajustará a lo previsto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, las normas dictadas por el Estado y la Comunidad Autónoma de Canarias en el ejercicio de sus competencias, los Estatutos de la Universidad de La Laguna y el Convenio de Adscripción, siempre de conformidad con los principios constitucionales, con respeto y garantía, de forma plena y efectiva, del principio de libertad académica que se manifiesta en las libertades de cátedra, de investigación y estudio del Grado en Turismo impartido en esta Escuela Universitaria, adscrita a la Universidad de La Laguna, impartiendo las enseñanzas conducentes a la obtención del Título de Grado en Turismo, con el mismo valor académico y los mismos efectos profesionales de los títulos de las Escuelas Universitarias de las restantes Universidades Españolas.

Expedición del Título de Grado oficial que obtengan quienes cursen los estudios universitarios en esta Escuela, se expedirán por el Rector de la Universidad de La Laguna.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE LA ESCUELA UNIVERSITARIA DE TURISMO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

ÍNDICE:

TITULO PRELIMINAR

TITULO PRIMERO. DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Capítulo I. Del personal docente e/o investigador.

Capítulo II. Del alumnado.

Capítulo III. Del Personal de Administración y Servicios.

TITULO SEGUNDO. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN.

Capítulo I. De la Junta de la Escuela.

Capítulo II. De las Comisiones.

Capítulo III. De la Directora.

Capítulo IV. De la Secretaria.

TITULO TERCERO. DEL RÉGIMEN JURÍDICO Y DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO.

Capítulo I. Del Régimen jurídico.

Capítulo II. De la Reforma del Reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

DISPOSICIÓN FINAL.

TITULO PRELIMINAR.

Artículo 1. Naturaleza

1. La Escuela Universitaria de Turismo de Santa Cruz de Tenerife, es el órgano encargado de la gestión administrativa, planificación y control de las enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de los títulos académicos de Graduado en Turismo, y demás títulos oficiales y propios con convenios con la Universidad de La Laguna y otras Universidades que establezca la legislación o la propia Escuela. La misma como centro privado adscrito a la Universidad de La Laguna (en adelante ULL), cuya finalidad es la impartición del título de Grado en Turismo, así como desarrollar cualquier otra actividad docente o de investigación relacionada con tales estudios.
2. La organización y funcionamiento de la Escuela Universitaria de Turismo de Santa Cruz de Tenerife se regula por lo dispuesto en el presente reglamento y a su vez está constituida por los docentes que impartan enseñanzas en él, el alumnado matriculado en alguna de sus titulaciones y el personal de administración y servicios.
3. En su actuación se atenderá a los principios de legalidad, eficacia, eficiencia, transparencia y participación, en aras de una mayor calidad y mejor servicio a los miembros de la comunidad universitaria y de la sociedad en general.

Artículo 2. Fines

Son fines de la Escuela Universitaria de Turismo de Santa Cruz de Tenerife:

- a) Organizar e impartir las enseñanzas correspondientes a las titulaciones contempladas en su Plan de Ordenación Docente.
- b) Contribuir a la creación y desarrollo del conocimiento a través de la docencia, la investigación, la discusión, la reflexión y la crítica.
- c) Fomentar profesionales en los campos de las ciencias relacionados con las enseñanzas que imparte.

- d) Difundir el conocimiento y facilitar el acceso a su acervo, especialmente de quienes encuentren mayores dificultades materiales para ello.
- e) Inspirar el avance tecnológico orientado a mejorar las condiciones y calidad de vida del entorno social.
- f) Fomentar la defensa de los valores sociales y cívicos y, en particular, la libertad, igualdad, solidaridad, tolerancia y espíritu crítico.
- g) Fomentar la calidad y excelencia de sus actividades docentes siguiendo lo establecido en el Sistema de Garantía Interna de Calidad del Centro y en los programas nacionales y autonómicos sobre calidad y evaluación en los que se integran los procesos de verificación, seguimiento y acreditación de titulaciones.
- h) Apoyar el desarrollo integral del Archipiélago canario y potenciar el conocimiento y difusión de la realidad económica, política y social.
- i) Impulsar y promover el intercambio, tanto con otros Centros de la Universidad de La Laguna, como con otras Universidades, Colegios Profesionales y Organismos Públicos o Privados, de conocimientos, experiencias, líneas específicas de investigación y cualquier otra actividad tendente a mantener y/o mejorar el nivel científico, así como el perfeccionamiento y actualización de los conocimientos.
- j) Facilitar a todos sus miembros los medios necesarios para su promoción, así como la integración de las personas discapacitadas.
- k) Cualesquiera otros fines previstos en los Estatutos de la Universidad de La Laguna y demás normativa vigente.

Artículo 3. Funciones

Son funciones específicas de la Escuela Universitaria de Turismo de Santa Cruz de Tenerife:

- a) Planificar, organizar y controlar las enseñanzas que hayan de impartirse para la obtención de los títulos que correspondan.
- b) Elaborar sus planes de ordenación docente.
- c) Coordinar la actividad docente de los Departamentos en lo que se refiere al Centro.
- d) Supervisar, aprobar y publicar las guías docentes de las asignaturas que se impartan en la Escuela Universitaria de Turismo de Santa Cruz de Tenerife e informar de las mismas, siguiendo lo establecido en las Directrices para la Elaboración, Aprobación y Seguimiento de Guías Docentes aprobadas por Consejo de Gobierno.
- e) Supervisar el cumplimiento de la docencia y tutorías de las enseñanzas que les correspondan.
- f) Expedir certificaciones académicas sobre las enseñanzas que les correspondan y llevar a cabo las funciones administrativas y de gestión asociadas a las mismas.
- g) Mantener los servicios y el equipamiento de apoyo a la docencia que les estén conferidos.

- h) Realizar actividades culturales y de formación complementaria relacionadas con sus respectivos campos profesionales.
- i) Articular la participación de sus miembros en los órganos de gobierno de la Universidad, de acuerdo con los Estatutos vigentes de la Universidad de La Laguna.
- j) Articular la figura del profesor-tutor que orientará al alumnado en la elaboración de su currículum académico-profesional.
- k) Cualesquiera otras funciones que se les atribuya en los Estatutos de la Universidad de La Laguna y en la legislación vigente.

TITULO PRIMERO. DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA.

CAPÍTULO I. DEL PERSONAL DOCENTE E/O INVESTIGADOR.

Artículo 4. Composición del personal docente e/o investigador de la Escuela Universitaria de turismo de Santa Cruz de Tenerife.

1. Forma parte del personal docente de la Escuela, el personal docente e/o investigador que imparta sus enseñanzas en la Escuela Universitaria de Turismo de Santa Cruz de Tenerife, conforme al Plan de Ordenación Docente y a la designación y/o cese con potestad única por parte del Centro, de conformidad a la legislación aplicable.
2. Deben contar además con la aportación de la titulación académica y currículum idóneos, así como la “venia docendi” del Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna para impartir las asignaturas correspondientes.
3. El personal docente e/o investigador de la Escuela Universitaria de Turismo de Santa Cruz de Tenerife se regirá por su legislación específica, por el presente reglamento, y demás disposiciones aprobadas por el Consejo de Gobierno y por los Estatutos de la Universidad de La Laguna.

Artículo 5. Derechos y deberes del personal docente e/o investigador

1. Son derechos y deberes del personal docente e/o investigador de la Escuela Universitaria de Turismo de Santa Cruz de Tenerife los previstos en los Estatutos de la Universidad de La Laguna, sin perjuicio de cualquier otro que se recoja en la normativa específica o en el presente Reglamento.
2. El personal docente e/o investigador de la Escuela Universitaria de Turismo de Santa Cruz de Tenerife tiene derecho a solicitar y recibir información de los órganos de gobierno y administración de la propia Escuela, en relación con los aspectos académicos, administrativos y económicos concernientes a su actividad. Los órganos de gobierno y administración del Centro tienen el deber de poner a disposición del personal docente e/o investigador los medios necesarios para garantizar el ejercicio efectivo del derecho de información y participación.
3. El personal docente e/o investigador o, en su caso, quienes ejerzan la coordinación de asignaturas con esa responsabilidad, o actúen en calidad de secretario o secretaria de tribunales de evaluación responderán del cumplimiento de la obligación de entregar las

Actas de calificación en los plazos establecidos, ante la Dirección de la Escuela Universitaria de Turismo de Santa Cruz de Tenerife.

CAPÍTULO II. DEL ALUMNADO.

Artículo 6. Composición del alumnado de la Escuela Universitaria de turismo de Santa Cruz de Tenerife.

1. Forman parte de alumnado de la Escuela Universitaria de Turismo de Santa Cruz de Tenerife todas las personas que formalicen matrícula ordinaria o extraordinaria en cualquiera de sus titulaciones, de conformidad con las leyes y los Estatutos de la Universidad de La Laguna.
2. El alumnado de la Escuela Universitaria de Turismo de Santa Cruz de Tenerife se registrará por su legislación específica, por el presente Reglamento, demás disposiciones aprobadas por los órganos de gobierno de la Universidad y por los Estatutos de la Universidad de La Laguna.

Artículo 7. Derechos y deberes del alumnado

1. Son derechos y deberes del alumnado del Centro los contemplados por el presente Reglamento, por los Estatutos de la Universidad de La Laguna y por el Estatuto del Estudiante Universitario.
2. El alumnado de la Escuela Universitaria de Turismo de Santa Cruz de Tenerife tiene el derecho a ser evaluado en su rendimiento académico, solicitar la revisión de sus evaluaciones y ejercer los medios de impugnación correspondientes, de conformidad con lo establecido en los Estatutos de la Universidad de la Laguna y normas de desarrollo.
3. En el momento de formalizar la matrícula, el alumnado dispondrá de toda la información necesaria sobre la titulación correspondiente. Esta información, será actualizada y pública, y estará disponible en la web del propio Centro.
4. De acuerdo con lo previsto en los Estatutos de la Universidad de La Laguna, la Escuela Universitaria de Turismo de Santa Cruz de Tenerife adoptará las medidas necesarias para poner en funcionamiento la figura del profesorado-tutor, que orientará al alumnado en la elaboración de su currículum académico-profesional.

Artículo 8. Evaluación continua

1. Los reglamentos de cada Departamento establecerán los procedimientos mínimos que faciliten la evaluación continuada de sus alumnos.
2. La Comisión de la Escuela Universitaria de Turismo de Santa Cruz de Tenerife con competencias en Calidad velará por el cumplimiento efectivo del principio de libertad de estudio y de evaluación continuada a través de la información remitida anualmente por los Departamentos y conocerá de las reclamaciones que se le sometan en el ejercicio ordinario de la función de control de docencia prevista en el presente Reglamento.

Artículo 9. Colaboración de la Escuela Universitaria de Turismo de Santa Cruz de Tenerife

1. De acuerdo con los Estatutos de la Universidad de La Laguna, los órganos de gobierno de la Escuela Universitaria de Turismo de Santa Cruz de Tenerife colaborarán, en la medida de lo posible, en el desarrollo de las actividades científicas, culturales y sociales promovidas por las asociaciones de su alumnado.
2. La Escuela Universitaria de Turismo de Santa Cruz de Tenerife facilitará los medios necesarios para garantizar el ejercicio efectivo del derecho de información y participación del alumnado, así como su derecho a asociarse y reunirse libremente, reconocido en los Estatutos de la Universidad de la Laguna.

Artículo 10. Representación del alumnado

1. De acuerdo con los Estatutos de la Universidad de La Laguna, el alumnado de la Escuela Universitaria de Turismo de Santa Cruz de Tenerife organizará su representación de forma autónoma, para velar por el cumplimiento de sus derechos y deberes, y elaborarán sus reglamentos de régimen interior, sin perjuicio de los criterios generales que pueda adoptar el Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna al respecto.
2. De conformidad con las previsiones estatutarias el órgano básico de representación del alumnado en la Escuela Universitaria de Turismo de Santa Cruz de Tenerife será la delegación del alumnado, que estará formada al menos por el alumnado de la Escuela que sea miembro del Claustro, y quienes sean representantes de este sector en la Junta del Centro, los Consejos de los Departamentos que impartan docencia en las titulaciones de la Escuela Universitaria de Turismo de Santa Cruz de Tenerife y el que asuma las delegaciones de grupo.

CAPÍTULO III. DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.

Artículo 11. Composición del personal de administración y servicios de la Escuela Universitaria de Turismo de Santa Cruz de Tenerife.

1. El personal de administración y servicios de la Escuela Universitaria de Turismo de Santa Cruz de Tenerife estará constituido por el personal laboral que presta sus servicios en el mismo. Sus funciones serán las de gestión, apoyo, asistencia y asesoramiento para la consecución de los fines propios de la Escuela.
2. El personal de administración y servicios será el adecuado a las necesidades del Centro para el desempeño de sus funciones, pudiendo ser nombrado y/o cesado por el Titular de la Escuela, conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable. El desempeño de las mismas implica la aceptación por dicho personal del presente Reglamento y de las normas aplicables a esta Escuela.

Artículo 12. Derechos y deberes del personal de administración y servicios

1. Son derechos y deberes del personal de administración y servicios de la Escuela Universitaria de Turismo de Santa Cruz de Tenerife serán los dispuestos en la legislación vigente, en coordinación con los Estatutos de la Universidad de La Laguna, y cualquier otro que se recoja en la normativa específica o en el presente Reglamento.
2. Los órganos de gobierno y administración de la Escuela Universitaria de Turismo de Santa Cruz de Tenerife adoptarán las medidas necesarias para garantizar los derechos de información, participación, representación y formación del personal de administración y servicios adscrito al mismo.

TITULO SEGUNDO. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN.

Artículo 13. Órganos de Gobierno de la Escuela Universitaria de Turismo de Santa Cruz de Tenerife.

1. Son órganos de gobierno de la Escuela Universitaria de Turismo de Santa Cruz de Tenerife: Las diferentes Comisiones de la Escuela y la Directora de la misma.
2. La Dirección estará asistida por la persona que ocupe la Secretaría de la Escuela, que lo será de la Junta de la Escuela.
3. La Escuela tendrá una persona responsable de la Administración que actuará bajo la dependencia orgánica y funcional de la Dirección del Centro, a quien corresponderá la gestión económico-administrativa de la Escuela y la ejecución, por delegación de la Dirección, y de los acuerdos de la Junta de la Escuela relativos a esta materia.

CAPÍTULO I. DE LA JUNTA DE LA ESCUELA.

Artículo 14. La Junta de la Escuela.

La Junta de la Escuela es el órgano máximo de representación y gobierno de la Escuela, con competencias propias en materia de organización, coordinación y gestión.

Artículo 15. Composición de la Junta de la Escuela.

La Junta de la Escuela Universitaria de Turismo de Santa Cruz de Tenerife es un órgano de consulta y propuesta del Centro en cuestiones estrictamente docentes, y estará integrada por un número de miembros que no deberá ser superior a doscientos, y que deberá respetar la siguiente composición:

1. La persona titular de la Dirección, que la presidirá, o persona en quien delegue, la que ocupe la Secretaría de la Escuela, que asumirá la Secretaría de la Junta, el Profesorado, el/la Representante de los/as Estudiantes y la persona responsable de la Administración y Servicios de la Escuela.

Artículo 16. Funciones de la Junta de Centro.

Corresponde a la Junta de la Escuela el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Definir y aprobar la política de actuación de la Escuela, tanto en lo que concierne a la docencia como en lo relativo a su régimen administrativo y económico.
- b) Aprobar los planes de ordenación docente de la Escuela y proponer e informar la modificación de sus planes de estudio.
- c) Supervisar y conocer la actuación de los órganos colegiados y unipersonales de gobierno de la Escuela y de sus servicios, de conformidad con lo previsto en el apartado segundo del presente artículo.
- d) Ejercer cualesquiera otras funciones que le asignen los órganos superiores de gobierno universitario o le reconozca la normativa vigente.

Artículo 17. Régimen de sesiones

1. De conformidad con lo previsto en los Estatutos de la Universidad de La Laguna para los órganos colegiados, la Junta de Centro se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez cada trimestre del curso académico y de forma extraordinaria, a iniciativa del titular de la Dirección, o a solicitud de una cuarta parte, al menos, de sus miembros.
2. Tanto las convocatorias ordinarias como las extraordinarias deberán ser notificadas a sus miembros, con inclusión del orden del día, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas. En caso de convocatoria a solicitud de sus miembros no mediará un plazo superior a 10 días hábiles entre la fecha de solicitud y la convocatoria. Las sesiones deberán realizarse en periodo lectivo.

Artículo 18. Iniciativas y propuestas de resolución

1. De acuerdo con lo previsto en los Estatutos de la Universidad La Laguna, los miembros de la comunidad universitaria podrán presentar propuestas de resolución a la Junta de Centro que deberán contar con el respaldo de, al menos, dos firmas acreditadas, cuya comprobación corresponde a la Secretaría de la Escuela Universitaria de Turismo de Santa Cruz de Tenerife.
2. Las iniciativas se presentarán mediante escrito, que deberá contener:
 - a) el texto de la propuesta de resolución
 - b) documento acreditativo de las razones que justifiquen su presentación y aprobación
 - c) la relación de los miembros de la comisión promotora de la misma, con expresión de los datos personales de todos ellos.
3. Las iniciativas presentadas se incorporarán en el Orden del día de la primera Junta de Centro que se celebre tras su presentación y no decaerán por disolución de la Junta de Centro.

CAPÍTULO II. DE LAS COMISIONES.

Artículo 19. Las Comisiones de la Escuela.

1. La Escuela Universitaria de Turismo de Santa Cruz de Tenerife cuenta con las siguientes Comisiones: Mixta (previamente Académica y de Seguimiento), con representación de la Escuela Universitaria de Turismo de Santa Cruz de Tenerife, junto con la parte correspondiente en las mismas, representada por miembros de la Universidad de La Laguna (ULL), tal como indica el Convenio de Adscripción que tiene este Centro firmado con la ULL. A las anteriormente citadas Comisiones, ha de añadirse las propias constituidas en el Centro como: Comisión de Calidad, Comisión Reconocimiento de Créditos, de Movilidad Nacional e Internacional, de Compensación, de Permanencia y la COPYPE.
2. Al tratarse de un Centro Universitario de reducido tamaño, así como de estructuración más sencilla, en relación al número de estudiantado que recoge y profesorado, recaerá sobre la Dirección Académica del Centro, junto con la Comisión de Calidad del mismo, la gestión y decisiones derivadas para las siguientes Comisiones: Reconocimiento de Créditos, Compensación y Permanencia, Plan de Orientación y Acción Tutorial.
3. La composición y competencias de las Comisiones serán las que determine su norma de creación. En otro caso, habrá de estarse al acuerdo de creación adoptado por la Dirección Académica del Centro. La presidencia de cada una de estas Comisiones recaerá en la persona que ocupe la Dirección de la Escuela Universitaria de Turismo de Santa Cruz de Tenerife o en quien delegue. Por lo general, sólo tendrán facultad de elevar informes o propuestas sobre las materias de su competencia, salvo acuerdo expreso o que la norma de creación indique otra cosa.
4. La duración de la representación del personal docente y/o investigador en las Comisiones será anual, sin perjuicio de su reelección.
5. No podrán ser objeto de delegación en las Comisiones las siguientes competencias:
 - a) La elección y revocación de la persona que ocupe la Dirección.
 - b) La aprobación del Reglamento de Régimen Interior de la Escuela Universitaria de Turismo de Santa Cruz de Tenerife.
 - c) La aprobación de planes de estudio.
 - d) La aprobación de las directrices generales de actuación de la Escuela.
 - e) La creación de Comisiones especiales.
 - f) Las que se contemplen en la normativa vigente.

Artículo 20. La comisión de Calidad de la Escuela Universitaria de Turismo de Santa Cruz de Tenerife.

La Comisión de Calidad estará presidida por La Directora Académica del Centro y estará compuesta por ocho miembros, que serán elegidos por su correspondiente sector, de entre los miembros de la Junta, en función de la proporcionalidad que tengan, en la primera sesión de ésta que se celebrará dentro de los treinta días siguientes a la sesión constitutiva de la Junta. Las vacantes serán cubiertas, por elección del respectivo sector en la Junta de Centro, en la siguiente sesión que se celebre de la misma, una vez se haya producido la vacante.

1. Corresponde a la Comisión de Calidad la facultad de elevar informes y propuestas a la Junta sobre las siguientes materias:
 - a) La definición, aprobación y coordinación de la actuación de la Escuela en lo que concierne a la docencia.
 - b) La organización de las enseñanzas que hayan de impartirse en la Escuela para la obtención de las titulaciones académicas contempladas en sus planes de estudio.
 - c) La determinación de las normas para la implantación y desarrollo de los planes de estudio.
 - d) El informe sobre las guías docentes de los Departamentos que impartan docencia en la Escuela.
 - e) Velar por el cumplimiento efectivo del principio de libertad de estudio y de evaluación continuada.
 - f) Cualquier otro asunto de ordenación académica que le fuera sometido por el Pleno de la Junta, por mayoría simple, o que le atribuya el presente Reglamento.

CAPÍTULO III. DE LA DIRECTORA.

Artículo 21. La Directora.

1. La persona que ocupe la Dirección es la máxima autoridad académica de la Escuela Universitaria de Turismo de Santa Cruz de Tenerife, ostenta su representación y ejerce su dirección.
2. En los supuestos de ausencia o enfermedad será sustituido por la persona que ocupe la Subdirección que designe.

Artículo 22. Competencias

Corresponde a la persona que ocupe la Dirección de la Escuela Universitaria de Turismo de Santa Cruz de Tenerife:

- a) Dirigir y representar al Centro, así como convocar y presidir sus órganos colegiados de gobierno.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Junta de Centro y coordinar la actuación de su equipo de gobierno.
- c) Proponer a la Junta de Centro los acuerdos y decisiones que a la misma competen.
- d) Asegurar el cumplimiento de las Leyes, los Estatutos de la Universidad de La Laguna, el presente Reglamento y demás acuerdos de los órganos de gobierno de la Universidad.
- e) Ejercer las funciones inherentes a su cargo y aquellas competencias relativas al Centro que no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos por los Estatutos de La Universidad de La Laguna y la normativa vigente.

Artículo 23. Nombramiento, mandato y cese

1. La duración del mandato de la persona que ocupe la Dirección será de carácter indefinido.

CAPÍTULO IV. DE LA SECRETARÍA.

Artículo 24. La Secretaría

1. La persona que desempeñará las funciones de la Secretaría será nombrada y separada por la Dirección.
2. La persona nombrada para ocupar la Secretaría desempeñará también las funciones y representación de la Escuela, cuya presidencia ostente la persona que ocupe la Dirección; dará fe de cuantos actos y hechos presencie en el ejercicio de su condición o consten en la documentación pública a su cargo; asegurará, igualmente, la publicidad que a los mismos corresponda; ordenará y custodiará el Registro y el Archivo vivo de la Escuela; custodiará la bandera, los sellos, libros y emblemas oficiales del mismo; se encargará del protocolo, el ceremonial académico y la organización de los actos solemnes de la Escuela; y ejercerá cuantas otras funciones le sean delegadas por los órganos competentes, se acuerden por la Junta de Centro o resulten del presente Reglamento.
3. A los efectos de información, la persona que ocupe la Secretaría de la Escuela establecerá y hará público un horario de atención tanto a los miembros de la Junta como al público en general.

TITULO TERCERO. DEL RÉGIMEN JURÍDICO Y LA REFORMA DEL REGLAMENTO.

CAPÍTULO I. DEL RÉGIMEN JURÍDICO.

Artículo 25. Cumplimiento de la legislación

La Escuela Universitaria de Turismo de Santa Cruz de Tenerife, tienen la obligación de cumplir la Constitución y el resto de obligaciones derivadas del Convenio de Adscripción firmado con la Universidad de La Laguna.

CAPÍTULO II. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 26. Modificación

1. La iniciativa para la reforma del presente Reglamento corresponde a la Dirección del Centro y a la Comisión de Calidad de la Escuela Universitaria de Turismo de Santa Cruz de Tenerife.
2. El proyecto de reforma del presente reglamento será presentado al Pleno de la Junta acompañado por una exposición de motivos, que especifique la extensión y el sentido de la modificación que se pretende.

Artículo 27. Aprobación

La aprobación del Proyecto de reforma del presente Reglamento requerirá el voto favorable de la mayoría del Pleno de la Junta de Centro.

Artículo 28. Modificación por imperativo legal

Si la vigencia del presente Reglamento se viese afectada por la entrada en vigor de normas del Estado o de la Comunidad Autónoma de Canarias o del Consejo de Gobierno de la Universidad, con eficacia modificadora del mismo, deberá procederse a su reforma, sin perjuicio de la inmediata aplicabilidad de aquéllas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Mientras no se produzca la autorización y entrada en funcionamiento de la Escuela de Doctorado y Posgrado de la Universidad de La Laguna, el alumnado que se encuentre cursando enseñanzas de posgrado (másteres oficiales y programas de doctorado) adscritas a la Escuela de Turismo de Santa Cruz de Tenerife, se entenderá que forma parte del alumnado de la misma, a los efectos previstos en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogados los anteriores Reglamento de Régimen Interior de la Escuela Universitaria de Turismo de Santa Cruz de Tenerife.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento de Régimen Interior de la Escuela Universitaria de Turismo de Santa Cruz de Tenerife, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Dirección y la Junta del Centro.